

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA
EL 26 DE FEBRERO DEL 2020

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las once horas con dos minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veinte, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrada Nora Leticia Cerón González en su calidad de Presidenta, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas y la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Buenos días, damos inicio a esta Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo; Secretario General de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Buenos días Magistrada Presidenta, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, a Señoras Magistradas y el Señor Magistrado que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente sesión. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias señor Secretario, existiendo quórum legal, proceda a dar cuenta del asunto a tratar en la presente Sesión de Pleno. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que en la presente Sesión de Pleno se atenderá un asunto, correspondiente a un recurso de apelación identificado con la clave de RAP/001/2020 cuyos nombres de los actores y autoridades responsables, se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrada Presidenta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias señor Secretario, en atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente al Maestro Erick Alejandro Villanueva Ramírez dé cuenta con el proyecto de resolución del expediente RAP 001 que fue turnado para su resolución a la Ponencia de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

SECRETARIO AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, ERICK ALEJANDRO VILLANUEVA RAMIREZ: Con su autorización Magistrada Presidenta, Señora Magistrada y Señor Magistrado. -----

Doy cuenta, con el proyecto de resolución relativo al Recurso de Apelación identificado con el número de expediente RAP/001/2020. -----

En el proyecto, se propone confirmar el acuerdo de fecha veintinueve de enero de dos mil veinte, emitido por la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo dentro del procedimiento ordinario sancionador identificado con el número de expediente IEQROO/POS/002/2020. -----

Acuerdo que resulta para esta autoridad jurisdiccional apegada a derecho, y contrariamente a lo aducido por el actor de la falta de congruencia y exhaustividad del acto impugnado, puesto que en primer lugar, la autoridad responsable atendió al principio de legalidad y certeza atribuible a dicha dirección, ello a que la normativa aplicable no establece excepciones a la regla jurídica de modificar los plazos legales en la contestación de una queja o denuncia y, segundo, informa la consecuencia de dicha omisión, que actualiza el principio de preclusión para el ofrecimiento de pruebas previsto en la normativa local que impide jurídicamente hacer valer ese derecho una vez consumada esa etapa procesal. -----

De ahí que, lo aducido por el actor a que el acto impugnado debió atender un parámetro de control constitucional difuso acorde al artículo 1º de la Constitución Federal y resolver aplicando la norma que más beneficie al enjuiciable para extender el plazo legal de contestación, atiende al intento de subsanar un acto de omisión de una regla jurídica que como entidad de interés público tiene conocimiento, ello, sin expresar elementos justificativos fácticos indudables de necesidad, idoneidad

y proporcionalidad para inobservar un mandato legal de carácter procedural establecido por el legislador ordinario.-----

Se deduce lo anterior, ya que la garantía al principio de una debida defensa y acceso a la justicia, está de origen garantizada al actor, tanto en la Ley de Instituciones y Reglamento de Quejas, resultando invalido el argumento de que el plazo de 4 días hábiles resulta insuficiente para recabar pruebas que pueda respaldar la cumplimentación de la omisión que se le imputa, ya que el partido actor, dentro de esos 4 días hábiles pudo contestar lo que la normativa le permite respecto de los hechos imputados, incluso se le garantiza un desahogo posterior de las pruebas que pudo señalar en vía de contestación para una adecuada defensa en el procedimiento.-----

En consecuencia, agravarse como lo señala el partido actor de la vulneración al principio de tutela judicial efectiva previsto en los artículos 14, párrafo segundo y 17 párrafo segundo de la Constitucional Federal derivado del acto impugnado aduciendo la imposibilidad de obtener el acceso a la impartición de justicia de forma pronta, completa e imparcial en los plazos y términos que fijen las leyes, resulta incongruente al afirmar, que no pudo interponer una defensa adecuada por colmarse una temporalidad al no poder contar con las pruebas para su defensa.-----

Dado que, la Ley de Instituciones como el Reglamento de Quejas, disponen que ante la imputación de un hecho, el denunciado deberá en vía de contestación referirse a los hechos que se le señalan, afirmándolos, negándolos o declarando que los desconoce.-----

Sin embargo, el imatrante no refiere un parámetro adicional al que invoca para que se determine de forma racional, idónea y proporcional modificar el plazo cierto y determinado por la normativa aplicable.-----

Aunado al hecho de que el procedimiento administrativo sancionador es constituido en congruencia con las bases convencionales y legales del debido proceso y la defensa adecuada.-----

Derecho que justificó omitir, bajo el argumento de no contar con las pruebas que permitan una adecuada defensa, y contrario a las garantías procesales que se le otorga al actor en ese supuesto.

Es decir, lo incongruente radica a que la norma legal y reglamentaria le permite ofrecer y aportar las pruebas con que cuente debiendo relacionar éstas con los hechos o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse por estar en poder de una autoridad y que no le haya sido posible obtener. En este último supuesto, el oferente deberá identificar con toda precisión dichas pruebas. Actuación que a voluntad del partido actor, opto omitir.-----

Por las anteriores consideraciones, esta ponencia considera infundados los agravios vertidos por la parte actora advirtiendo que no le asiste la razón y determina que la autoridad responsable, actuó en apego al marco legal, reglamentario y al principio de legalidad y certeza constitucionalmente atribuido. Es la cuenta Señoras Magistradas, Señor Magistrado.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Señor Secretario Auxiliar. Queda a consideración de la señora Magistrada y el señor Magistrado el proyecto propuesto por si quieren hacer alguna observación.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Bien, señor Secretario, no habiendo observación alguna, proceda a tomar la votación respectiva.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí, Magistrada Presidenta.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Claudia Carrillo Gasca.-----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor del proyecto.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas.-----

MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: En el mismo sentido.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Con la afirmativa Señor Secretario.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución presentado por la Ponencia de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Muchas gracias Señor Secretario.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Vista la aprobación del proyecto, se resuelve lo siguiente:-----
UNICO. Se confirma el acuerdo de fecha veintinueve de enero de dos mil veinte, emitido por la



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo, dentro del procedimiento ordinario sancionador identificado con el número de expediente IEQROO/POS/002/2020. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA. Señor Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en el asunto atendido en la presente sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de ley; y publíquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Siendo el único asunto por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las once horas con diez minutos, del día en que se inicia. Señora y Señor Magistrado, Señor Secretario, público que nos acompaña. Es cuánto.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ

MAGISTRADO

VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

MAGISTRADA

CLAUDIA CARRILLO GASCA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE